

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.135
6 de octubre de 1993

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE CONTRA LA TORTURA

Noveno período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PUBLICA)* DE LA 135ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 19 de noviembre de 1992, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. VOYAME

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Informe adicional de la Jamahiriya Arabe Libia (continuación)

* Las actas resumidas de la segunda parte (privada) y de la tercera parte (pública) de la sesión se publican con las firmas CAT/C/SR.135 y CAT/C/SR.135/Add.2, respectivamente.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.92-14667 (S)

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa)

Informe adicional de la Jamahiriya Arabe Libia (CAT/C/9/Add.12) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Hafyana y la Sra. Markhus (Jamahiriya Arabe Libia) toman asiento a la mesa del Comité.
2. El Sr. HAFYANA (Jamahiriya Arabe Libia) manifiesta su intención de responder a las cuestiones que han planteado los miembros del Comité; comenzará por responder a las preguntas del Sr. Sorensen, Relator de su país.
3. Los jueces libios están supeditados a un sistema judicial particular diferente del sistema que se aplica a otros miembros de la función pública. Dicho sistema define las condiciones de reclutamiento de los jueces en función de su edad, de su competencia y de sus calificaciones. Los jueces son designados por el Comité General del Pueblo y pueden ser sancionados o revocados en caso de violación de las normas relativas a sus funciones o de incapacidad en general, al término de una investigación y por decisión del Ministerio de Justicia. Existen procedimientos de investigación judicial que permiten evaluar la competencia de los jueces a todos los niveles y decidir la atribución de ascensos. Los presidentes de tribunales están rodeados de varios consejeros cuya competencia está garantizada por el mismo sistema. La remuneración de los jueces se rige por una escala específica. La edad de jubilación está fijada en los 65 años, o tras 30 años de ejercicio. Los jueces son independientes, puesto que la independencia del poder judicial está garantizada; únicamente están supeditados a la legislación del país.
4. En Libia, el sistema judicial se basa en el principio de la acusación y la defensa. Las autoridades judiciales son elegidas durante la Asamblea del Pueblo. Hay cuatro tipos de tribunales: tribunales civiles, tribunales penales, tribunales administrativos y tribunales de estatuto personal. La jerarquía de los jueces en Libia es la siguiente: jueces de primera instancia, jueces de segunda instancia, presidentes de tribunales de primera instancia, presidentes de tribunales de segunda instancia, vicepresidentes de tribunales de apelación, consejeros de tribunales de apelación y presidentes de tribunales de apelación. El Tribunal Supremo, que es la instancia más alta de la justicia en Libia, está formado por varios departamentos de justicia civil, justicia penal y justicia administrativa. Cada departamento puede recibir demandas de anulación o apelaciones relativas a sentencias pronunciadas por tribunales civiles, penales o administrativos. El Tribunal Supremo está facultado para anular las leyes en caso de inconstitucionalidad. Dicho tribunal desempeña el papel de un tribunal constitucional.
5. Con respecto a la pregunta de si el demandante puede solicitar del fiscal que entable la acusación pública en su nombre, el Sr. Hafyana señala que el derecho penal de su país incluye una disposición que otorga al demandante el derecho a presentar una denuncia ante el Ministerio Fiscal cuando se trata de delitos en los que corresponda al demandante entablar la acción judicial.

En lo que concierne a los delitos de tortura, en el artículo 435 del Código Penal se mencionan las sanciones correspondientes a cualquier funcionario público que ordene a un subordinado la comisión de actos de tortura o que los cometa él personalmente, tanto si la víctima presenta denuncia como si no lo hace. En el artículo primero del Código de Procedimiento Penal se confiere al Ministerio Fiscal la competencia exclusiva para ejercer la acción penal, excepto cuando solamente la parte perjudicada o el Ministro de Justicia estén facultados para hacerlo.

6. El Relator ha manifestado su deseo de saber si todos los ciudadanos libios pueden entablar un proceso por delito de tortura. El Sr. Hafyana señala que, en su país, el recurso a la justicia se basa en el interés del demandante. En este caso, dicho interés consiste en sancionar al culpable y obtener una indemnización en el marco de la legislación prevista. A este respecto, hay que mencionar la existencia del tribunal popular, que se ocupa de los procesos vinculados con las cuestiones de la garantía de las libertades y de los derechos humanos.

7. La duración de las penas de prisión que se aplican a los culpables de actos de tortura se deja a la discreción del juez, pero el plazo mínimo previsto es de tres años. A tenor de la gravedad de la violación, la duración de la pena puede prolongarse a siete años.

8. El Sr. Hafyana recuerda que la función del Fiscal General aparece descrita en la página 7 del informe de su país. Toda persona que se considere víctima de actos de tortura puede recurrir directamente a él. A continuación la denuncia se presenta ante el Ministerio Fiscal o ante uno de los tribunales especiales de la circunscripción donde el acto haya tenido lugar, y el Fiscal General está obligado por la ley a procesar al culpable.

9. Asimismo, el Relator ha preguntado si la víctima debe esperar el resultado del proceso para ser indemnizada, si los culpables de actos de tortura son obligados a pagar dichas indemnizaciones y si se han presentado muchas demandas de indemnización. A este respecto, existen dos sistemas de indemnización, que dependen de si se reclaman daños y perjuicios ante los tribunales penales o si se reclaman mediante actuaciones independientes ante los tribunales civiles. Corresponde a la víctima elegir el procedimiento que considere más favorable. Cuando el culpable de un acto de tortura es un funcionario público, el Estado se hace cargo de la reparación económica. El Sr. Hafyana no dispone en este momento de datos estadísticos satisfactorios sobre las solicitudes de indemnización ni sobre el número de casos de tortura puestos en conocimiento de las autoridades. El representante de la Jamahiriya Arabe Libia recuerda que en su país existe una ley para la consolidación de las libertades y la protección de la familia. En el artículo 14 de esta ley se establece que ningún ciudadano podrá ser registrado, interrogado ni privado de libertad alguna salvo por orden judicial o que se le considere culpable de un acto punible.

10. En lo referente a la prisión preventiva, es preciso que se lleve a cabo en el lugar previsto a este efecto, y que se notifique a la familia del sospechoso a la mayor brevedad posible. Cualquier decisión que entrañe la

restricción de la libertad de un ciudadano debe ser tomada por las autoridades judiciales competentes y dentro del plazo especificado por la ley. La duración de la prisión preventiva no puede sobrepasar las 24 horas. El sospechoso será conducido ante el Ministerio Fiscal, y posteriormente puesto en libertad o encarcelado. Cuando se trata de delitos particularmente graves, la instrucción debe llevarse a cabo en secreto y la familia del sospechoso no tiene noticia de la detención preventiva. Este tipo de disposiciones existen igualmente en otros países. El procedimiento que se aplica en este caso autoriza al detenido a recurrir a un abogado y, cuando carece de medios para hacerlo, el Estado debe proporcionarle uno.

11. Respondiendo a otra pregunta del Relator, el Sr. Hafyana señala que el detenido tiene derecho a guardar silencio cuando lo considere oportuno. No obstante, cabe preguntarse las razones por las que prefiere no hablar: su intención puede ser velar por la garantía de todos sus derechos o tal vez disimular el papel desempeñado en el delito que se considera.

12. La duración máxima de la detención de un acusado antes de su presentación ante un juez o un tribunal se calcula a partir del momento exacto de su detención. Dicho plazo depende de la naturaleza del delito: cuando se trata de contravenciones o infracciones, el interesado no es detenido; simplemente se toma nota de su declaración, así como de su identidad y su lugar de residencia. A continuación se ordena el pago de una multa. En el caso de delitos que se castigan con penas de encarcelamiento, el acusado no puede hallarse en situación de prisión preventiva más de 24 horas a contar de la hora de su detención. Una vez recogida su declaración, el acusado es enviado ante el tribunal competente. En un plazo de 24 horas llega a conocimiento de la Fiscalía General la declaración del acusado; éste puede ser puesto en libertad en caso de estimarse insuficientes las pruebas en su contra. Por el contrario, cuando sí existen esos elementos de prueba, la Fiscalía puede prolongar la detención hasta seis días por necesidades de la instrucción del caso. Cuando la instrucción se termina al cabo de esos seis días, el acusado es enviado ante el tribunal, pero si la instrucción no se ha terminado, se somete al juez la orden de prolongación de la detención; en su exposición, el Ministerio Fiscal presenta los motivos que justifican la prolongación de la detención y describe la naturaleza del delito y las etapas de la instrucción. Con arreglo a su poder discrecional en la materia, el juez puede entonces decretar la puesta en libertad del acusado, o bien prolongar su detención.

13. En lo que se refiere a los delitos, el Ministerio Fiscal abre una instrucción preliminar a fin de reunir todas las pruebas necesarias. La duración de la detención es de 24 horas, tras la cual el acusado es enviado ante la Fiscalía que lleva a cabo la instrucción y tiene derecho a prolongar la detención hasta seis días a contar de la fecha de la presentación del acusado. Transcurrido ese plazo, el juez de instrucción somete el asunto a la cámara de acusación, a la que corresponde desde ese momento toda decisión de prolongación de la detención.

14. Asimismo se ha planteado la cuestión de la actitud del Estado libio con respecto a una demanda presentada por otro Estado para la extradición de uno de sus propios ciudadanos o de un refugiado político, sabiendo que dicha

extradición puede exponer al interesado a torturas. En virtud del párrafo 5 del artículo 9 del Código Penal libio, está prohibida la extradición en el caso de delitos políticos o similares, es decir, de delitos penales contra los intereses políticos del Estado, contra los derechos políticos de un particular, o con motivación de orden político. Mientras en Libia esté vigente la Convención contra la Tortura, no podrán ser extraditados ningún refugiado político ni persona alguna susceptible de ser sometida a tortura.

15. Los delitos económicos que se castigan con la pena de muerte, tal como se establece en el artículo 4 de la Ley sobre delitos económicos, son el sabotaje premeditado de cualquier medio del sistema de producción o de las instalaciones petrolíferas o anexas, de cualquier organismo público de importancia señalada, o de cualquier almacén de materias primas o artículos de consumo. La extremada gravedad de la sanción, que no siempre es la pena capital, obedece a la gravedad de los hechos, porque aquí no se trata de pequeños hurtos o estafas cuyas correspondientes penas son proporcionales al delito, sino de atentados contra instalaciones neurálgicas ligadas a la producción petrolífera, elemento vital de la economía nacional, o que afectan a otros productos básicos o bienes de consumo indispensables para la sociedad.

16. En cuanto a la posibilidad de presentar un recurso ante el Comité contra la Tortura, el Sr. Hafyana señala que todo acusado tiene derecho a invocar una de las disposiciones de la Convención contra la Tortura ante la justicia, y que con mayor motivo puede presentar una queja al Comité; en cualquier caso, es necesario profundizar más en esta cuestión. El interesado puede presentar una queja ante el Ministerio Fiscal o el órgano encargado de la instrucción, especificando la razón que le impulsa a formular un recurso ante el Comité. Es preciso tener bien presente que todo recluso, sea quien sea, disfruta de todas las garantías necesarias en virtud de la legislación nacional. Desde el momento en que un Estado se adhiere a la Convención contra la Tortura y otorga prioridad sobre el derecho interno a los instrumentos internacionales, las disposiciones de la Convención poseen fuerza de ley sobre su territorio. En cuanto a la difusión del contenido de la Convención, ésta corresponde al Comité y a los Estados partes, y requiere paciencia y buena voluntad por parte de todos.

17. Con respecto a las cuestiones planteadas por el Sr. Burns, Correlator, el Sr. Hafyana afirma que en el caso de que un extranjero sea considerado culpable de actos de tortura, deberá juzgarse conforme a la legislación libia, ante los tribunales libios y a la luz de las disposiciones de la Convención contra la Tortura, ratificada por ese país. Además, Libia no ha suscrito acuerdo alguno de extradición con otros Estados en lo que concierne al caso de la tortura, aunque sí existen acuerdos de extradición de delincuentes en el marco de la Liga Árabe, sobre todo entre Túnez y Libia.

18. En cuanto a las medidas preventivas, en el Código Penal libio se establece que éstas únicamente pueden ser aplicadas con arreglo a la ley y dentro de los límites de la misma. Dichas medidas dependen de la gravedad del asunto. El Código Penal libio no autoriza la imposición de medidas preventivas mientras no se haya establecido la gravedad del acto delictivo de que se trate. En el artículo 136 se precisa a qué tipo de delincuentes pueden

aplicarse tales medidas: a los reincidentes, delincuentes profesionales y responsables de actos de barbarie. Solamente el juez puede decidir la aplicación de medidas preventivas, después de asegurarse de la gravedad de los hechos. Dichas medidas no pueden ser abrogadas. Al terminar el plazo previsto, el acusado es presentado ante el juez, que estudia si ha lugar a mantener la medida, en cuyo caso se fija un nuevo plazo. Si las razones que justifican estas disposiciones preventivas desaparecen antes de la expiración del plazo fijado, el juez puede abrogarlas.

19. La Asamblea General del Pueblo está constituida por los secretarios de los comités populares de base y los secretarios de los sindicatos y asociaciones profesionales. Los miembros de la Asamblea General del Pueblo no son designados, sino elegidos directamente por el pueblo a en toda la Jamahiriya. La Asamblea General del Pueblo agrupa a 3.000 representantes y posee una secretaría constituida por un secretario general, un secretario general adjunto y otros miembros. Los congresos populares de base se constituyen a nivel local y agrupan a los habitantes de la localidad; en ellos se examina todo lo relativo a la vida de la comunidad y del conjunto de la sociedad libia. Cada uno de ellos tiene una secretaría formada por un secretario y otros cuatro miembros. Pueden ser miembros de los congresos populares de base, sin restricción ni discriminación alguna, todos los ciudadanos de ambos sexos mayores de 18 años de edad y que nunca hayan sido condenados por infracción ni delito alguno. La Jamahiriya cuenta con 1.500 congresos populares de base.

20. En cuanto al criterio de distinción entre el bien y el mal, en toda sociedad depende de la filosofía que inspira los textos legislativos; toda política en materia penal, todo sistema penal, tienden a hacer prevalecer el bien en la sociedad y a luchar contra el mal. La filosofía de la sanción es la intimidación con fines disuasorios.

21. Se preguntó si en el derecho libio existía un texto que rige las cuestiones relativas a la tortura y si el Código Penal enunciaba criterios concernientes a la misma. El Código Penal no contiene ninguna disposición especial sobre la tortura moral o mental, pero el espíritu de la legislación permite sancionar a quien la practique. Este es el sentido del artículo 14 de la Ley sobre la promoción de la libertad. Además, esta cuestión se trata en los textos jurídicos a los que el Ministerio Fiscal y los tribunales dan cumplimiento. El Sr. Hafyana no se encuentra en condiciones de precisar ahora mismo si los tribunales libios han formulado interpretaciones sobre el tema de la tortura, según ésta sea física o mental; no existe ninguna definición de tortura en el derecho libio, pero sí hay textos que la sancionan y conceden a la persona perjudicada la posibilidad de recurrir a los tribunales y solicitar reparación.

22. En ningún punto de la legislación libia ni del Código Penal de ese país aparecen mencionados los trabajos forzosos; más bien se habla de reclusión con trabajo o encarcelamiento con trabajo; el trabajo es una sanción secundaria asociada a la sanción principal. Si se ha empleado la expresión "trabajos forzosos", posiblemente se trate de un error de traducción.

23. El Sr. Dipanda Mouelle ha preguntado en qué casos los procesos pueden ser enablados por mediación del Ministerio de Justicia. En el artículo 224 del Código Penal se establece esta posibilidad para los delitos que se citan en el artículo 167 (conspiraciones internacionales para atentar contra la posición militar, política o diplomática de Libia), artículo 168 (actos de agresión contra un país extranjero susceptibles de perjudicar al Estado libio), artículo 175 (espíritu de derrotismo político), artículo 177 (espíritu de derrotismo económico en tiempos de guerra), artículo 178 (actividades realizadas por ciudadanos libios desde el exterior dirigidas contra los intereses nacionales) y artículo 181 (compra de armas o municiones defectuosas).

24. Las sanciones previstas en el Código Penal libio son la pena capital, la cadena perpetua, la reclusión, la prisión, y las multas; existen otras sanciones anexas tales como la privación de derechos civiles durante un período determinado, la prohibición para ejercer una profesión y la privación de la condición jurídica. En lo que se refiere a la pena capital, la ejecución tiene lugar en el interior de la cárcel o en otro lugar cerrado, en aplicación de una demanda del Fiscal General en la que se precisará que se han respetado las disposiciones del artículo 435 del Código Penal relativas a la amnistía. Los familiares del condenado pueden visitarle, pero no en el lugar de la ejecución. Si la religión del condenado prescribe que éste se confiese, por ejemplo, se le concede esta posibilidad. Asisten a la ejecución un ayudante del Fiscal General, el director y el médico de la cárcel. En presencia de estas personas se leen al condenado el acto de acusación y los vistos de la sentencia. Una vez verificada la defunción por el médico, se levanta un atestado de la ejecución.

Se suspende la sesión a las 16.20 horas; se reanuda a las 16.35 horas.

25. En lo que se refiere a la cuestión de la extradición, el Sr. Hafyana opina que la legislación libia refleja todas las exigencias del artículo 3 de la Convención. En el caso de que esta legislación presentara ciertas deficiencias, el juez se basaría en el artículo 3 de la Convención, puesto que ésta es de aplicación obligatoria en Libia.

26. A fin de comprender la situación en lo que respecta a los delitos que se castigan con la pena capital, es preciso tener en cuenta que Libia es un país enormemente abierto donde todos los ciudadanos árabes pueden entrar y salir sin limitaciones. De hecho, los ciudadanos árabes pueden desplazarse libremente desde el golfo Pérsico hasta Marruecos, como también pueden hacerlo entre Libia y los países africanos vecinos. En 1989, estaban representadas en Libia 93 ciudadanías extranjeras. Esta situación da lugar a ciertos problemas de delincuencia y de violencia. Recientemente, se ha aplicado la pena de muerte a cuatro asesinos. El primero era culpable de violación bajo amenazas, del asesinato de la víctima y del descuartizamiento y la mutilación de su cuerpo. La segunda persona condenada había violado y quemado a su víctima. La tercera había sido declarada culpable de hacer caer a su víctima en una trampa, haberla dado muerte, descuartizado, conservado los trozos de su cuerpo en una nevera durante dos meses y robado el dinero que había en su maletín. Por último, la cuarta persona condenada había asesinado a su esposa,

secuestrado a sus hijos hasta hacerles morir de hambre y de sed, y robado las joyas y el dinero de la víctima. Se tiende a limitar el ámbito de aplicación de la pena capital a un número restringido de infracciones. Se ha dicho que las ejecuciones fueron públicas y transmitidas por la televisión; eso no es exacto. Hay un programa semanal de televisión que trata sobre la justicia y la seguridad. En él se informa a la opinión pública sobre cuestiones ligadas a la delincuencia y se la sensibiliza, por ejemplo, frente a delitos relacionados con el consumo y el tráfico de drogas. En el transcurso de este programa, se habló de los delitos cometidos por las personas condenadas a muerte y de la aplicación de la pena capital, pero las ejecuciones no fueron mostradas a través de la pantalla; tuvieron lugar dentro del recinto de la cárcel. En Libia, como en muchos otros países, todavía no está zanjado el debate sobre la abolición de la pena capital. El Sr. Hafyana se ofrece a facilitar al Comité una lista de sentencias condenatorias a la pena capital.

27. En lo tocante a las reglas de la justicia y la equidad a que hace referencia el Sr. El Ibrashi, el Sr. Hafyana señala que, como se dice en el informe, los tribunales aprecian la regularidad de una ley o de cualquiera de sus disposiciones a la luz de las reglas de la justicia y la equidad. En el caso totalmente hipotético de que se considerara que una ley en su conjunto contraviene las reglas de la justicia y la equidad, el juez podría solicitar su anulación. Resulta más corriente que se anule una disposición por estimar que no se ajusta a las reglas de la justicia y la equidad. Todo ciudadano que se considere perjudicado por una disposición legislativa puede presentar un recurso de irregularidad. Cualquier persona interesada puede igualmente presentar un recurso alegando que determinada disposición legislativa contraviene la Convención contra la Tortura.

28. La clasificación de los delitos responde a las sanciones que les son aplicables: se distingue entre las infracciones que se castigan con una multa, los delitos que pueden ser castigados con penas de reclusión y los delitos que se sancionan con penas de encarcelamiento. El juez de instrucción lleva a cabo una investigación sobre los casos que le son presentados. Puede delegar en un funcionario del Ministerio Fiscal la investigación de un asunto concreto o incidente particular; esta persona dispone de los mismos poderes que el juez de instrucción. El plazo de la detención provisional es de seis días y puede ser prorrogado por decisión del Ministerio Fiscal. La ley establece que todo reo pueda beneficiarse de la asistencia de un abogado. En caso necesario, el propio tribunal es quien designa al abogado.

29. La amnistía, tanto general como individual, suprime el carácter delictivo del acto cometido y elimina la pena. En caso de múltiples delitos, sólo son amnistiados aquellos que se mencionan en la decisión de amnistía. La amnistía individual concierne a un determinado delito o a un determinado condenado.

30. Con referencia a las autoridades facultadas para detener a los sospechosos y a los órganos de investigación e instrucción, el Sr. Hafyana explica que la investigación preliminar es efectuada por un funcionario del Ministerio Fiscal acreditado por un diploma judicial. Posteriormente, se presenta ante el Fiscal General el informe de la investigación. Los órganos de prosecución son independientes de las instancias procesales.

31. El Sr. Ben Ammar ha solicitado que se precisen las competencias del tribunal popular que se menciona en el informe. El objetivo de dicho tribunal es la promoción de la libertad; posee capacidad para conocer los recursos relativos a medidas y decisiones perjudiciales para las libertades y los derechos fundamentales de los ciudadanos. Le compete obligatoriamente tener conocimiento de asuntos relacionados con las libertades individuales que la persona interesada o la víctima, por una razón o por otra, no hayan llevado ante la autoridad judicial. Además, está facultado para pronunciarse sobre la validez de la elección de los miembros de la Asamblea General del Pueblo. Así pues, las competencias del tribunal popular son totalmente distintas de las de los tribunales civiles, penales y administrativos.

32. Se imparte enseñanza sobre derechos humanos en las escuelas y, en particular, en las facultades de derecho de las universidades. Actualmente se examinan las modalidades que conviene elegir para la enseñanza de los derechos humanos a los agentes de la policía y al personal médico. De hecho, desde la entrada en vigor de la Convención en Libia, dicha enseñanza es una necesidad.

33. Libia ha contribuido en el pasado al Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura. Las autoridades libias estudian la oportunidad de crear un centro especial para la readaptación de las víctimas de la tortura.

34. El Sr. Hafyana, respondiendo a las preguntas formuladas por el Presidente, indica que los tribunales islámicos se ocupan tan sólo de asuntos relacionados con el estado civil, el matrimonio, el divorcio, la custodia de los hijos, el abono de las pensiones para alimentos, etc. Existen unas reglas previstas para casos de conflicto de competencias. Con respecto a la aplicación del artículo 11 de la Convención, el Sr. Hafyana señala que continúa en estudio la posibilidad de aceptar que visiten las cárceles libias representantes de organismos extranjeros. Confirma la prohibición de cualquier tipo de tortura, ya sea física o moral, y subraya que cualquier decisión de detención es tomada por la autoridad judicial competente sobre la base de indicios y de pruebas.

35. Por último, a la pregunta del Sr. Dipanda Mouelle sobre el efecto del embargo aéreo impuesto sobre Libia por la comunidad internacional, el orador responde que dicho embargo ha creado algunas dificultades prácticas. Por ejemplo, hoy hacen falta 48 horas para llegar desde Trípoli a Ginebra cuando antes se llegaba en 2 horas y 20 minutos; los precios de los productos de consumo han aumentado y se dejan sentir ciertas carencias. El Sr. Hafyana lamenta la imposición de este embargo, que no considera fundado en bases justas, y se permite considerar la pregunta del Sr. Dipanda Mouelle como una forma de expresión de simpatía hacia el pueblo libio.

36. En conclusión, el Sr. Hafyana reafirma la determinación de Libia a ajustarse a la Convención, sobre todo en la presentación de informes, y declara que las autoridades libias están dispuestas a colaborar con el Comité y a facilitarle toda la información que éste desee, así como a responder a todas sus preguntas dentro de los límites del respeto a la soberanía nacional.

37. El PRESIDENTE manifiesta su agradecimiento al Sr. Hafyana por haber permitido que el Comité conozca mejor las instituciones originales de la Jamahiriya Arabe Libia. Invita a los miembros del Comité a que deliberen en sesión privada sobre sus conclusiones.

38. La delegación libia se retira.

Se levanta la primera parte de la sesión (pública) a las 17.15 horas.